

RECOMENDACIÓN 03/2010*

* La Recomendación 03/2010 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan, Estado de México, el 28 de abril del año 2010, por lesiones y detención arbitraria. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 17 fojas.

El siete de abril de 2009, alrededor de las 12:30 horas, un señor fue detenido por los elementos de la policía municipal de Nextlalpan Israel Ruiz Martínez y Plácido Vázquez Avelino, quienes tripulaban la unidad SP-104, cuando el agraviado orinaba; los citados policías, al asegurarlo, le golpearon en la boca, causándole lesiones. Posteriormente, al pasar por el lugar la unidad 1037 del municipio de Jaltenco, el señor agraviado fue puesto a la disposición de los policías que la tripulaban, elementos Ernesto Rosales Sánchez y Esael Saúl Sánchez Padilla, quienes lo recibieron sin mediar documento alguno por escrito y lo trasladaron a las oficinas de la comandancia municipal. Asimismo, el hoy agraviado fue puesto a disposición de la oficialía calificadora de Jaltenco. En este lugar, el comandante José Andrés Tovar Hurtado calificó la situación del señor involucrado, al ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de Zumpango, quien dio inicio al acta de averiguación previa ZUM/III/771/2009. Cabe anotar, que dicha acta se encuentra en reserva por lo que hace a la situación del aquí agraviado.

Las aseveraciones que esta Comisión estatal sostiene, vinculadas con la conducta de los elementos de la policía municipal de Nextlalpan, por cuanto hace a la lesión que infirieron al momento de asegurar al agraviado, se sustentan en las siguientes evidencias: por una parte, con el certificado médico de estado psicofísico y lesiones de fecha siete de abril del 2009, expedido a su favor, en el que se hizo constar que presentaba contusiones ...con aumento de volumen con equimosis violácea de dos centímetros de diámetro en mucosa labial superior en su parte media y otra con ligero aumento de volumen de 0.8 por 0.1 centímetros en mucosa labial inferior en su medio derecho... lesiones que fueron clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida, no requieren hospitalización y tardan en sanar menos de quince días, certificado que dio cuenta que, efectivamente, el señor agraviado presentaba una alteración física en su cuerpo.

Robustece lo anterior, la comparecencia rendida ante este Organismo el 26 de noviembre del 2009 por una testigo presencial de los hechos, quien describió la forma en la que fue detenido y golpeado el agraviado por parte de los elementos de la policía municipal de Nextlalpan, señalando en esencia, que los policías: le pegaban al señor dándole de puntapiés y golpes con los puños ...ante esta situación me acerqué y vi que era vecino de San Andrés Jaltenco, les dije que no le pegaran... cabe anotar que dicha versión de los hechos coincide en lo fundamental con la declaración que la propia testigo rindió ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha 28 de mayo de 2009.

Ahora bien, se cuenta con las aseveraciones del agraviado sobre los hechos, referidas en su escrito de queja y en su comparecencia ante esta Defensoría, particularmente en esta última, el aquí agraviado identificó al elemento Avelino Plácido Vázquez, como el que ...me dio un

golpe en la boca... el día en el que fue detenido. Con relación a lo que antecede, el policía municipal de Jaltenco Ernesto Rosales Sánchez precisó que observó a una patrulla del municipio de Nextlalpan que ingresó al territorio municipal de Jaltenco y que en ésta se trasladaban dos elementos con una persona detenida y al hacerles entrega del asegurado éste ya presentaba sangre en la boca.

Este Organismo observa que los municipios de Jaltenco y Nextlalpan deben eficientar los mecanismos de coordinación que les permitan hacer del conocimiento y poner a disposición del respectivo oficial calificador a las personas que cometan faltas o infracciones a los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y ante el agente del Ministerio Público a los que cometan algún delito, en aquellos casos en los que las conductas se inicien en el territorio de un municipio y concluyan en el de otro.

Lo anterior, en atención a que en el caso que se resuelve, el agraviado fue detenido por elementos de la policía del municipio de Nextlalpan y puesto a disposición de sus homólogos de Jaltenco. Sin embargo, esta puesta a disposición no se hizo constar de manera documentada o de alguna otra forma que generara certeza, lo que ocasionó un alto grado de confusión, ya que no se sabía -por carecer precisamente de la constancia- el motivo de la detención del agraviado, circunstancia que vulneró los derechos de seguridad jurídica del involucrado, pero además, generó la consecuente incertidumbre en las autoridades de Jaltenco.

La presunta responsabilidad penal que pudiera resultar a los elementos de la policía municipal, es objeto de investigación por el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de responsabilidades de Tlalnepantla de Baz, en el acta de averiguación previa TLA/MR/III/718/09.

Vinculado con lo que antecede, este Organismo estatal ha resuelto enviar una copia certificada de este documento al agente del Ministerio Público de referencia, a efecto de que tome en consideración las evidencias, razonamientos y ponderaciones formulados en el mismo para que previo su perfeccionamiento, cuente con mayores elementos de convicción que le permitan resolver la denuncia penal que la víctima del delito efectuó en contra de los elementos involucrados; lo anterior con absoluto respeto a la autonomía de la institución del Ministerio Público. Asimismo, y previa solicitud, corresponderá al H. Ayuntamiento de Nextlalpan proporcionar al Representante Social todos los elementos que éste le solicite para la debida integración y determinación de esta indagatoria.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERA. Con la copia certificada de este documento, que se anexó, se sirva solicitar al contralor municipal tome en consideración las observaciones contenidas en esta Recomendación, a fin de que sea debidamente investigada, identificada y determinada la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos Israel Ruiz Martínez

y Plácido Vázquez Avelino por el incumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, robustezca las acciones que permitan a ese H. Ayuntamiento fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos de policía. Lo anterior a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los policías cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y se pondere su permanencia en el servicio público.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación en materia de derechos humanos, a los elementos de policía adscritos a ese H. Ayuntamiento, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.